

2.º Notificar esta resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 20 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Compañía Real Holandesa de Aviación (K. L. M.)».

ANEXO AL II CONVENIO COLECTIVO DE «K. L. M., COMPANÍA REAL HOLANDESA DE AVIACION»

Como resultado de las negociaciones habidas entre la Dirección de «K. L. M.» y los Delegados de Personal elegidos el pasado 24 de enero de 1978, dichas partes, a la vista de las propuestas efectuadas por aquéllos, acuerdan lo siguiente:

Primero.—Prorrogar el II Convenio Colectivo de «K. L. M., Compañía Real Holandesa de Aviación», con carácter transitorio, y con plena validez hasta el 31 de diciembre de 1978.

Segundo.—El anterior II Convenio Colectivo será sustituido por otro que, con validez para dos años, la Compañía y los Delegados de Personal comenzarán a negociar a partir del próximo mes de octubre.

Tercero.—Aceptar los criterios señalados por el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, para el crecimiento de los salarios durante 1978.

En consecuencia, una vez efectuados los cálculos comparativos, acuerdan un incremento salarial para 1978 del 12,5 por 100, calculado sobre los salarios del mes de enero de 1978.

El referido 12,5 por 100 de incremento será distribuido en la forma propuesta por los Delegados de Personal. Esto es, el 50 por 100 linealmente y el otro 50 por 100 proporcionalmente a los sueldos de cada empleado.

Los incrementos salariales que correspondan tendrán plena validez desde el pasado día 1 de enero del presente año. El 12,5 por 100 de incremento podrá ser revisado a partir del 30 de junio de 1978, si se dan las circunstancias previstas en el Real Decreto-ley antes mencionado.

Cuarto.—Todos los empleados de la Compañía que realicen sus jornadas de trabajo de forma continuada disfrutarán de un periodo de descanso de treinta minutos. Estos treinta minutos se computarán como jornada de trabajo a todos los efectos.

Quinto.—Con carácter experimental la Compañía «K. L. M.» faculta a los Jefes de los Departamentos para que estos últimos, de acuerdo con las exigencias del trabajo, y siempre que sea posible, puedan dejar libres los sábados.

El resultado de la experiencia, así como las propuestas en cuanto a los horarios efectuados por los Delegados de Personal, serán tomadas en consideración por la Compañía en la negociación del III Convenio Colectivo.

Sexto.—La Compañía «K. L. M.» a partir del próximo mes de abril abonará a cada uno de sus empleados la cantidad de 185 pesetas por cada día de trabajo efectivo en concepto de compensación por gastos de comida. Dicha cantidad no se considerará como salario.

Se exceptúa el referido abono en el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, aplicándose únicamente para los departamentos que no observan la jornada intensiva.

Séptimo.—Durante el periodo por el que se pactan los acuerdos anteriores, la Compañía «K. L. M.» no tiene intención de reducir su actual plantilla. Todo ello a los efectos del Real Decreto-ley 43/1977, del 25 de noviembre.

Octavo.—Los acuerdos anteriores figurarán como anexo del II Convenio Colectivo, que se prorroga, y serán elevados a la autoridad laboral para su correspondiente homologación.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman los anteriores acuerdos y lo ratifican en Madrid a 22 de marzo de 1978.

los Convenios Colectivos en vigor suscritos entre la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y su personal de tierra y aire, conforme a las normas establecidas en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Resultando que posteriormente en 15 de julio siguiente la Comisión Negociadora presentó una cláusula anexa a aquél relativa al incremento del coste de la Seguridad Social;

Resultando que por tratarse de una Empresa pública, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, fue sometido el presente acuerdo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual prestó su conformidad a la homologación del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron tanto durante la fase de negociación como de la de suscripción del Convenio Colectivo capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente;

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los criterios salariales contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, tanto por lo que respecta al incremento de la masa salarial bruta para 1978, comparada con la de 1977, como al reparto lineal efectuado entre todos los trabajadores y al incremento de las obligaciones que comporta en cuanto a la Seguridad Social.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el acuerdo de fecha 18 de mayo de 1978 y la cláusula anexa al mismo de 15 de julio, entre la representación de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y la de sus trabajadores, para la aplicación de la revisión salarial, prevista en las disposiciones contenidas en los Convenios en vigor.

2.º Notificar esta resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 21 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y su personal.

Acuerdo adoptado el día 16 de mayo de 1978 por las representaciones de «Aviación y Comercio, S. A.», y su personal, relativo a revisión salarial prevista en los Convenios Colectivos en vigor, ajustada al Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre

1. Ambas partes han acordado la determinación de un importe global del crecimiento de las retribuciones, que está contenido dentro de los límites que impone el Real Decreto-ley citado, habiendo alcanzado asimismo acuerdo en cuanto a la distribución de aquel importe.

a) El 50 por 100 de dicho importe se distribuirá, linealmente a todos los trabajadores, una vez deducidas las cantidades percibidas con carácter de «a cuenta», por todos los empleados de la Compañía en febrero, marzo y abril de 1978.

Esta distribución supone un aumento mensual de 7.530 pesetas a percibir desde el 1 de mayo de 1978, en las pagas ordinarias y extraordinarias.

b) Deducidas del 50 por 100 restante las sumas precisas para hacer frente al incremento pactado para la prima de Comandantes desde el 1 de abril de 1978 y para hacer extensivo desde el 1 de noviembre de 1978 el plus «ad personam», creado en el artículo 81 del I Convenio al personal que aún no lo percibe, la cantidad resultante se aplicará a incrementar en 6,5 por 100 los conceptos retributivos cuya revisión será prevenida en Convenio.

2. Las retribuciones así determinadas serán únicamente revisables durante 1978 en el supuesto de que se produzcan las circunstancias que especifica el apartado 2 del artículo 3 del citado Real Decreto-ley.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, la revisión salarial así acordada habrá de ser sometida a través del Ministerio de Trabajo, a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, órgano que resolverá sobre la procedencia de dicha revisión, de acuerdo con las normas del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

21002

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo suscrito entre la representación de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y su personal, de fecha 18 de mayo de 1978 sobre revisión salarial en las disposiciones en vigor.

Visto el expediente relativo al acuerdo suscrito entre la representación de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y su personal, de fecha 18 de mayo de 1978, sobre revisión salarial en las disposiciones pactadas, en vigor;

Resultando que con fecha 8 de junio último tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al acuerdo antes citado para la aplicación de la revisión salarial prevista en

Distribución de las retribuciones salariales brutas del Convenio

PERSONAL DE VUELO

Nivel	Categorías profesionales	Media por trabajador y año			Retribución en pesetas anuales	Plantilla total	Total por categoría profesional
		Incremento retributivo salarial					
		Lineal	Resto	Total			
1 B	Primer Piloto	90.300	107.230	197.530	2.659.570	—	—
1 A	Primer Piloto	90.300	103.030	193.330	2.545.570	—	—
1	Primer Piloto	90.300	98.230	188.530	2.431.870	—	—
2	Primer Piloto	90.300	92.830	183.130	2.317.570	23	53.304.110
3	Primer Piloto	90.300	88.030	178.330	2.203.870	11	24.242.570
4	Primer Piloto	90.300	83.230	173.530	2.090.170	16	33.442.720
5	Primer Piloto	90.300	79.030	169.330	1.976.170	41	81.022.970
6	Primer Piloto	90.300	74.230	164.530	1.862.470	—	—
7	Primer Piloto	90.300	69.430	159.730	1.748.770	—	—
1 B	Segundos Pilotos	90.300	91.750	182.050	2.273.320	—	—
1 A	Segundos Pilotos	90.300	88.150	178.450	2.182.420	—	—
1	Segundos Pilotos	90.300	84.550	174.850	2.091.520	—	—
2	Segundos Pilotos	90.300	80.350	170.650	2.000.020	—	—
3	Segundos Pilotos	90.300	76.750	167.050	1.909.120	—	—
4	Segundos Pilotos	90.300	73.150	163.450	1.818.220	4	7.272.880
5	Segundos Pilotos	90.300	69.550	159.850	1.727.320	35	60.456.200
6	Segundos Pilotos	90.300	65.350	155.650	1.635.820	33	53.982.060
7	Segundos Pilotos	90.300	61.750	152.050	1.544.920	1	1.544.920
1 B	Mecánico de vuelo	90.300	85.230	175.530	2.120.340	—	—
1 A	Mecánico de vuelo	90.300	82.230	172.530	2.035.440	—	—
1	Mecánico de vuelo	90.300	78.830	168.930	1.949.940	—	—
2	Mecánico de vuelo	90.300	75.030	165.330	1.861.440	1	1.861.440
3	Mecánico de vuelo	90.300	70.830	161.130	1.779.240	2	3.558.480
4	Mecánico de vuelo	90.300	67.230	157.530	1.693.740	1	1.693.740
5	Mecánico de vuelo	90.300	64.230	154.530	1.608.840	11	17.697.240
6	Mecánico de vuelo	90.300	60.830	150.930	1.523.340	12	18.280.080
7	Mecánico de vuelo	90.300	57.030	147.330	1.437.840	—	—
1 B	Auxiliares de vuelo	90.300	40.310	130.610	1.033.010	—	—
1 A	Auxiliares de vuelo	90.300	37.910	128.210	992.810	—	—
1	Auxiliares de vuelo	90.300	36.710	127.010	952.910	—	—
2	Auxiliares de vuelo	90.300	34.910	125.210	913.310	9	8.219.790
3	Auxiliares de vuelo	90.300	33.110	123.410	873.710	5	4.368.550
4	Auxiliares de vuelo	90.300	31.910	122.210	833.810	13	10.839.530
5	Auxiliares de vuelo	90.300	29.510	119.810	793.810	61	48.410.210
6	Auxiliares de vuelo	90.300	28.310	118.610	753.710	79	59.543.090
7	Auxiliares de vuelo	90.300	26.510	116.810	714.110	44	31.420.840
Totales						1.166	1.178.395.050

PERSONAL DE TIERRA

Nivel	Categorías profesionales	Media por trabajador y año			Retribución en pesetas anuales	Plantilla total	Total por categoría profesional
		Incremento retributivo salarial					
		Lineal	Resto	Total			
1	Ordenanza de entrada	90.300	20.840	111.240	643.416	5	3.217.080
	Limpiadora de entrada						
	Mozo de entrada						
2	Ordenanza de segunda	90.300	21.900	112.200	666.644	27	17.999.368
	Limpiadora						
	Mozo						
3	Ordenanza de primera	90.300	22.840	113.140	700.356	216	152.677.608
	Mozo Especialista						
	Oficial «B» Almacén						
	Oficial tercera aeronáutico						
	Oficial tercera de Oficio						
	Oficial entrada Fonia						
4	Oficial entrada Pantalla Reservas	90.300	24.390	114.690	737.368	3	2.212.104
	Oficial entrada Proceso Datos						
	Oficial tercera administrativo						
4	Conserje	90.300	24.390	114.690	737.368	3	2.212.104

Nivel	Categorías profesionales	Media por trabajador y año			Plantilla total	Total por categoría profesional	
		Incremento retributivo salarial					
		Lineal	Resto	Total			
5	Capataz						
	Oficial «A» Almacén						
	Oficial segunda aeronáutico						
	Oficial segunda de Oficio ...						
	Oficial segunda Fonía						
	Oficial entrada Telegrafía ...						
	Oficial segunda Pantalla Re-						
	servas						
	Oficial tercera Proceso Da-						
	tos						
	Oficial segundo administra-	90.300	25.400	115.700	775.225	122	94.577.450
	tivo						
	Especialista segunda O. P. C.						
Especialista segunda O. P. S.							
Delineante tercera							
Especialista segunda Tráfico							
Especialista segunda Valora-							
ción Tarifas							
Especialista segunda Comer-							
cial							
Especialista segunda Conta-							
ble							
6	Jefe Almacén						
	Oficial primera Fonía						
	Oficial segunda Telegrafía ...						
	Oficial primera Pantalla Re-						
	servas						
	Oficial segunda Proceso Da-						
	tos						
	Especialista primera O. P. C.	90.300	27.010	117.310	818.100	50	40.805.000
Especialista primera O. P. S.							
Especialista segunda Proceso							
Datos							
Especialista primera Tráfico.							
Especialista primera Valora-							
ción Tarifas							
Especialista primera Comer-							
cial							
7	Oficial primera aeronáutico.						
	Oficial primera de Oficio ...						
	Oficial primera Telegrafista.						
	Oficial primera Proceso Da-	90.300	28.150	118.450	858.384	45	38.627.280
	tos						
Oficial primera administra-							
tivo							
Delineante segunda							
8	Jefe Equipo aeronáutico						
	Jefe Equipo de Oficio						
	Operador Jefe Comunicacio-						
	nes						
	Jefe Equipo Proceso Datos ...						
	Jefe segunda administrativo.						
	Técnico tercera O. P. C.						
	Técnico tercera O. P. S.						
	Especialista primera Proceso	90.300	29.840	120.140	908.699	123	111.786.287
	Datos						
	Delineante primera						
	Técnico tercera Tráfico						
	Técnico tercera Valoración						
Tarifas							
Técnico tercera Comercial ...							
Técnico tercera Contable							
Técnico grado medio «L» en-							
trada							
9	Jefe Sección aeronáutico						
	Jefe primera administrativo.						
	Técnico segunda O. P. C. ...	90.300	32.250	122.550	968.687	45	43.580.915
	Técnico segunda O. P. S. ...						
Técnico segunda Comercial ...							
10	Jefe superior admón. G.º 4.º						
	Técnico segunda Proceso Da-						
	tos						
	Técnico segunda Tráfico						
	Técnico segunda Valoración						
	Tarifas	90.300	34.440	124.740	1.018.493	28	28.517.804
	Técnico segunda Contable ...						
Maestro segunda Manteni-							
miento							
Técnico grado medio «L» se-							
gunda							

Nivel	Categorías profesionales	Media por trabajador y año			Retribución en pesetas anuales	Plantilla total	Total por categoría profesional
		Incremento retributivo salarial					
		Lineal	Resto	Total			
11	Jefe superior admón. G.º 3.º						
	Técnico primera O. P. C. ...						
	Técnico primera O. P. S. ...						
	Técnico primera Proceso Datos						
	Técnico primera Tráfico						
	Técnico primera Valoración Tarifas	90.300	36.390	126.690	1.064.802	15	15.972.030
	Técnico primera Comercial						
	Técnico primera Contable						
	Maestro primera Mantenimiento						
Técnico grado medio «L» primera							
12	Jefe superior admón. G.º 2.º						
	Jefe segunda O. P. C.						
	Encargado O. P. S.						
	Supervisor						
	Jefe segunda Tráfico						
	Jefe segunda Valoración Tarifas	90.300	38.710	129.011	1.120.530	13	14.566.890
	Jefe segunda Comercial						
Jefe segunda Contable							
Maestro Jefe segunda Mantenimiento							
Técnico grado medio «R» entrada							
13	Jefe superior admón. G.º 1.º						
	Jefe primera O. P. C.						
	Encargado primera O. P. S.						
	Supervisor primera Proceso Datos						
	Jefe primera Tráfico						
	Jefe primera Valoración Tarifas	90.300	41.340	131.640	1.182.798	11	13.010.778
	Jefe primera Comercial						
Jefe primera Contable							
Maestro Jefe primera Mantenimiento							
Técnico grado medio «R» tercera							
14	Técnico grado medio «R» segunda	90.300	44.290	134.590	1.252.753	24	30.066.072
	Técnico grado superior entrada						
15	Técnico grado medio «R» primera	90.300	48.120	138.420	1.344.324	22	29.575.128
	Técnico grado superior quinta						
16	Técnico grado superior cuarta	90.300	50.170	140.470	1.393.350	—	—
17	Técnico grado superior tercera	90.300	53.840	144.140	1.480.343	10	14.803.430
18	Técnico grado superior segunda	90.300	61.360	151.660	1.659.705	2	3.319.410
19	Técnico grado superior primera	90.300	72.510	162.810	1.925.976	1	1.925.976

1) El cálculo del coste anual se ha efectuado sobre la base de los conceptos que son generales para todo el personal de la Empresa, teniendo en cuenta la distinción entre personal de tierra y personal de vuelo.

Los conceptos tenidos en cuenta han sido:

Personal de tierra: Sueldo base, prima de productividad, complemento de trabajo, octava hora y jornada fraccionada (plus ad-personan).

Personal de vuelo: Sueldo base, gratificación por compensación y prima mínima garantizada.

2) El resto de los conceptos que sufrirán variación por la aplicación del Real Decreto-ley y que al no ser de aplicación general a todos los empleados no han sido utilizados en el cálculo del coste anual son los siguientes:

Personal de tierra: Antigüedad, residencia, idiomas, taquígrafa, transporte, plus de nocturnidad y festividad, plus de trabajos extras.

Personal de vuelo: Antigüedad, transporte, nocturnidad, vacaciones, actividad laboral.

El coste de estos conceptos más el de los restantes conceptos que tampoco son de aplicación general y no experimentan variación se sitúa aproximadamente en 300 millones de pesetas.

Cláusula anexa al acuerdo entre la representación de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y la de sus trabajadores

La representación de la Empresa «Aviación y Comercio, Sociedad Anónima», y la de sus trabajadores han estimado un incremento de la Seguridad Social durante el año 1978 del 18 por 100, conviniendo, no obstante, que al a finales del año procediese, y hasta el 22 por 100, sería absorbido con cargo a las retribuciones de los trabajadores y el exceso a cargo de la Empresa, distribuyéndose estos excesos en la forma que las partes acuerden.